

TDLC somete a consulta pública proyecto de nuevo auto acordado sobre confidencialidad o reserva de la información en los procesos

El día lunes 7 de abril recién pasado, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“TDLC” o “Tribunal”) sometió a consulta pública el proyecto de nuevo auto acordado sobre confidencialidad o reserva de la información en los procesos (“Proyecto”), con el propósito que toda persona que tenga interés pueda hacer llegar sus observaciones y sugerencias respecto del texto. Esta regulación del Tribunal busca proteger la información confidencial o reservada que se le presenta en los procesos por los intervenientes, lo que resulta crucial para incentivar la entrega de información de dicha naturaleza para una adecuada resolución de dichos procesos. Una vez aprobado y publicado debidamente, el Proyecto dejará sin efecto el Auto Acordado N° 16/2017 actualmente vigente¹ (“Auto Acordado N° 16”).

El tratamiento de información confidencial o reservada viene siendo objeto de regulación por el TDLC desde el año 2008, a través del Auto Acordado N° 11/2008, modificado posteriormente por los Autos Acordados N° 15/2012 y N° 16/2017, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 y 39 letra a) del Decreto Ley N° 211. En esta oportunidad, a través del Proyecto, el Tribunal mantiene algunos aspectos regulados por el Auto Acordado N° 16 -vigente-, e innova en otros. Así, dentro de las novedades más destacables del Proyecto, podemos señalar las siguientes:

1. El TDLC indica expresamente que el procedimiento de confidencialidad o reserva, además de estar gobernado por el principio de publicidad, se rige por los principios de colaboración, buena fe y economía procesal: Lo anterior es relevante dado que, por ejemplo y a diferencia del Auto Acordado N° 16, el Tribunal reconoce la existencia de un deber genérico de protección de la información confidencial o reservada cuya infracción puede dar lugar a sanciones y apremios, así como también establece la utilización de medios electrónicos para la comunicación con las partes, o la realización de audiencias necesarias para impulsar de oficio la resolución de cuestiones vinculadas con la confidencialidad o reserva.

2. Expande las medidas de protección de la información confidencial o reservada: Además de la censura u ocultamiento de la información confidencial o reservada, a través de la confección de versiones públicas, el TDLC incorpora como medida de resguardo los denominados “círculos de protección”. En los términos del propio TDLC, ellos consisten en “[...] de grupos de personas que tendrán acceso a ciertos instrumentos que contienen información que ha sido declarada confidencial o reservada, por el plazo y bajo las condiciones que el Tribunal determine [...]”, distinguiendo entre círculos de protección primario y adicionales.

En cuanto a la elaboración de versiones públicas, el Proyecto mantiene la distinción entre versiones públicas y preliminares del Auto Acordado N° 16, aunque también introduce algunas novedades como es la presentación conjunta de versiones públicas, en caso de multiplicidad de titulares de información confidencial o reservada.

¹En línea: https://www.tdlc.cl/wp-content/uploads/2023/10/AutoAcordado_N_16.pdf.

3. Distingue entre solicitudes de confidencialidad o reserva “generales” y “específicas”: A partir de lo anterior, el Proyecto indica los requisitos de procedencia que deben cumplir cada una de estas solicitudes de confidencialidad o reserva, y las consecuencias asociadas al (in)cumplimiento de dichos requisitos, así como también regula las solicitudes de alzamiento de confidencialidad o reserva ya decretadas.

4. Reconoce expresamente la aplicación del Proyecto para la protección de información confidencial establecida por otros cuerpos normativos (por ejemplo, secreto profesional, secreto bancario o datos personales): Por lo anterior, “[...] en caso de solicitarse la confidencialidad o reserva de información protegida por otra normativa, esto deberá ser indicado en la solicitud” [...]”.

No cabe duda que, por regla general, la mayor parte del tiempo y de los esfuerzos de todos los intervenientes de un procedimiento ante el TDLC se destinan a resolver cuestiones sobre la confidencialidad o reserva de la información. Ello es así porque dichos antecedentes, generalmente, pueden contener información comercialmente sensible para su titular, lo que exige un tratamiento más diligente. Sin embargo, en ningún caso, el debido manejo de dicha información confidencial o reservada debiese implicar la afectación de los derechos procesales del resto de los intervenientes del proceso respectivo. Por tanto, es de esperar que estos esfuerzos del TDLC por regular un aspecto crucial de los procesos que se tramitan ante él, permitan equilibrar apropiadamente ambos intereses contrapuestos, permitiendo una mejor y más eficaz administración de justicia en sede de libre competencia.

El periodo de consulta pública convocado por el TDLC termina el día 5 de mayo de 2025 a las 18:30 horas y, con posterioridad, el Tribunal debiese proceder a la dictación y publicación del Proyecto como Auto Acordado N° 31/2025.

contacto



**Benjamín
Ferrada**

bferrada@guerrero.cl



**Pedro
Pellegrini**

ppellegrini@guerrero.cl



**Sergio
Yávar**

syavar@guerrero.cl



**Juan José
García**

jjgarcia@guerrero.cl



**Alejandra
Leiton**

aleiton@guerrero.cl



**María José
Rodríguez**

mjrodriguez@guerrero.cl



**Catalina
Soruco**

csoruco@guerrero.cl